

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL FERROCARRIL, POR IMPORTE DE 6.000,00 EUROS, PARA PRESERVACIÓN, PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO INDUSTRIAL FERROVIARIO

El Estatuto de Autonomía de Cantabria establece en su artículo 24.17 el “patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico y arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma” como materia de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, prevé en su artículo 2.2 las finalidades conforme a las cuales la Administración autonómica orientará su actuación en relación con el Patrimonio Cultural, entre las que se incluye “a) Promover las condiciones que hagan posible, en relación con los bienes culturales, el ejercicio del derecho a la cultura y su mejor garantía de conservación, además de facilitar el disfrute de dichos bienes por todos los ciudadanos” y “b) Difundir el conocimiento y estimular el aprecio de los bienes culturales que son seña de identidad cultural de Cantabria”. Y en su artículo 5 define los deberes de la Administración autonómica en relación con los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria, entre ellos “e) Fomentar el respeto y aprecio por los valores históricos del Patrimonio Cultural de Cantabria, promoviendo su disfrute como bien social compatibilizándolo en el mayor grado posible con su preservación”. A su vez, el artículo 4.3 de dicha ley autonómica establece con carácter general que “las instituciones públicas y privadas cooperarán a la mejor consecución de los fines previstos en esta Ley”.

Para contribuir a la consecución de dichos objetivos, la Ley de Cantabria 4/2026 de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, en su aplicación presupuestaria 2026.08.04.337A.784 contempla una consignación nominativa a favor de Asociación Amigos del Ferrocarril (N.I.F G39041447), por importe de seis mil euros (6.000,00 €), para preservación, promoción y divulgación del patrimonio industrial ferroviario.

Para hacer efectivo su abono, es necesario tramitar el oportuno expediente para la concesión de dicha subvención nominativa, de acuerdo con la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; y para la autorización y disposición del gasto, de acuerdo con la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Con carácter previo a la formulación de la presente propuesta, la Asociación Amigos del Ferrocarril ha presentado la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad subvencionable, incluyendo descripción de la misma, calendario previsto para su ejecución y presupuesto.
- Autorización expresa al Servicio de Patrimonio Cultural para comprobar, de forma telemática, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a través de las oportunas consultas ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, que impiden obtener la condición de beneficiario de una subvención; y relativa a los datos de la cuenta bancaria de la cual es titular la entidad.
- Memoria de la publicidad que va a realizar de recibir la subvención.
- Declaración responsable sobre el cumplimiento de la Ley de Cantabria 1/2018, de Transparencia y Administración Pública.
- Declaración responsable relativa a otras subvenciones solicitadas u obtenidas en relación con la actividad que constituye el objeto de la subvención.



Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 9.2 a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

SE RESUELVE

Primero. - Conceder a Asociación Amigos del Ferrocarril, con N.I.F. G39041447, una subvención por importe de seis mil euros (6.000,00 €), para preservación, promoción y divulgación del patrimonio industrial ferroviario, con arreglo a los siguientes requisitos y condiciones:

1. Objeto de la subvención.

El proyecto subvencionable considera una serie de acciones encaminadas a salvaguardar el patrimonio mueble de carácter industrial-minero y ferroviario de Cantabria. Concretamente, afecta a cinco vagonetes y a una cargadora, empleadas para la carga y el transporte de mineral de hierro y/o de zinc y apeos en alguna de las cuantiosas explotaciones mineras que estuvieron en activo en la región entre mediados del siglo XIX y principios del siglo XX. Los seis elementos forman parte de la colección que es propiedad de la Asociación Cántabra de Amigos del Ferrocarril (ACAF) y cuya visita se ofrece al público con carácter gratuito en el conocido como Museo Cántabro del Ferrocarril (Santander). El objetivo fundamental del proyecto es desplegar un conjunto de actuaciones gracias al cual poner en valor los bienes anteriormente mencionados. Es decir, se pretende devolverlos a un estado que permita revelar y preservar sus valores históricos y culturales, así como los estéticos y funcionales.

La Asociación Amigos del Ferrocarril llevará a cabo el proyecto de conservación preventiva de la unidad eléctrica 438-035-8 Suiza, (bien integrante de la colección del museo Cántabro del Ferrocarril), ejecutando las medidas necesarias para garantizar la protección física del vehículo durante el periodo de almacenamiento temporal al que deberá someterse como consecuencia del proceso de traslado de las colecciones del museo.

En particular se habrán de realizar las siguientes actuaciones:

- Toma de mediciones precisas de todos los huecos de acceso y ventilación.
- Fabricación, preparación y corte de chapa galvanizada de 1,5 mm de espesor, ajustada a las dimensiones de las ventanas, dejando margen necesario para su fijación exterior sobre los cercos.
- Fijación de las placas metálicas mediante atornillado directo a los parámetros del vehículo.
- Sellado perimetral de las juntas mediante material elástico tipo silicona poliuretánica (sikaflex o equivalente), con el fin de garantizar la estanqueidad frente a polvo, humedad y agentes externos.
- Bloqueo y aseguramiento de todas las puertas de acceso, impidiendo la entrada no autorizada y reforzando la estabilidad del cierre.

La actividad subvencionada se desarrollará con arreglo a las condiciones establecidas en la resolución de concesión, y de acuerdo con el proyecto presentado por el beneficiario en fecha 19 de junio de 2026 (con registro de entrada 2026GCELC207444) y aceptado por esta Administración.

2. Gastos subvencionables.

a) Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de



2026, pudiendo pagarse como máximo hasta 31 de enero de 2027. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En particular, se considerarán gastos subvencionables los que se relacionan a continuación:

- Gastos relacionados con la conservación preventiva de la unidad eléctrica 438-035-8 Suiza, como los siguientes:
 - Toma de mediciones precisas de todos los huecos de acceso y ventilación.
 - Fabricación, preparación y corte de chapa galvanizada de 1,5 mm de espesor, ajustada a las dimensiones de las ventanas, dejando margen necesario para su fijación exterior sobre los cercos.
 - Fijación de las placas metálicas mediante atornillado directo a los parámetros del vehículo.
 - Sellado perimetral de las juntas mediante material elástico tipo silicona poliuretánica (sikaflex o equivalente), con el fin de garantizar la estanqueidad frente a polvo, humedad y agentes externos.
 - Bloqueo y aseguramiento de todas las puertas de acceso, impidiendo la entrada no autorizada y reforzando la estabilidad del cierre.

b) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos se consideran gastos indirectos y solo serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En tales casos solo podrán suponer como máximo un 5% el importe de la subvención concedida.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

c) Los tributos se podrán considerar gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente.

En ningún caso se considerarán gasto subvencionable los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno.

Tampoco se considerarán gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo del mismo.

d) En ningún caso se admitirán como gastos subvencionables los siguientes:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Las indemnizaciones por despido.



- Los gastos realizados y/o pagados fuera de los plazos establecidos en el primer párrafo de la letra a) del presente sub-apartado 2.
- Los gastos protocolarios o de representación, tales como obsequios, comidas protocolarias y similares.
- Los gastos de capital, entendiéndose por tales los derivados de inversión en activos fijos a largo plazo, tales como instalaciones y equipos, compra de títulos o valores, adquisición de bienes de inversión, así como aquellos otros provenientes de créditos solicitados y destinados a la realización obras de mejora y reparación de instalaciones o inmuebles que la entidad disfrute en concepto de propiedad, arrendamiento o por cualquier otro título jurídico.
- Las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.

3. Régimen de compatibilidad con otras ayudas.

Esta subvención es compatible con otras que el beneficiario pueda recibir para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo comunicar al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas, y sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Pago de la subvención.

La subvención se abonará mediante un pago único, una vez concedida y sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías, por su importe total de seis mil euros (6.000,00 €), mediante ingreso en cuenta de la que sea titular la entidad beneficiaria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o en el supuesto de que se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la propia resolución de concesión, así como las previstas en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

6. Justificación de la subvención.

a) La entidad beneficiaria tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la resolución de concesión, que tiene el carácter de bases reguladoras conforme al artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La entidad beneficiaria está obligada a justificar, ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico el coste total del proyecto de la entidad, en los mismos conceptos y cuantías que figuran en la memoria explicativa presentada en fecha 19 de junio de 2026 para proceder a la tramitación de la subvención nominativa, enumerando todos los gastos y facturas por el importe total del proyecto. Del



mismo, se aportarán las facturas y los documentos de pago del coste total del proyecto. Es decir, será necesario justificar una cantidad de seis mil cincuenta euros (6.050,00 €), de acuerdo a la memoria presentada.

b) La entidad beneficiaria deberá justificar el coste de la actividad realizada, sobre la base de los conceptos de gasto e importes reflejados en el presupuesto contenido en la memoria presentada con carácter previo a la concesión.

c) La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa y contendrá la siguiente documentación:

1º. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2º. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluya:

- Una relación clasificada del coste total del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, de acuerdo con el modelo que se facilitará al beneficiario. Deberán igualmente incluirse los gastos en nóminas y cotizaciones a la Seguridad Social del personal que participa en la ejecución de la actividad subvencionada.
Todos los gastos que se incluyan en la memoria económica justificativa deberán guardar relación con la actividad subvencionada y ajustarse a los plazos de realización y pago previstos en el sub-apartado 2 a).
- En el supuesto de que acaezcan desviaciones respecto de los costes estimados por el beneficiario en su propuesta de actividades previa a la concesión, deberán indicarse expresamente y exponerse las razones determinantes de aquéllas.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos de la actividad y la documentación acreditativa del pago.
- Los gastos del personal que participe en la ejecución de la actividad subvencionada se acreditarán mediante la siguiente documentación: nóminas firmadas por los trabajadores y justificantes de pago de las mismas; y documentos RLC y RNT relativos a las cotizaciones sociales por dichos trabajadores y justificantes de su ingreso ante la Seguridad Social. En el caso de que se practiquen retenciones por IRPF, se aportarán los correspondientes modelos 111 trimestrales y el modelo 190 de resumen anual, una vez haya sido presentado, acompañado en todo caso de la relación de perceptores; e igualmente se aportarán los documentos justificativos de haber realizado los correspondientes pagos, con el fin de poder verificar que las cantidades retenidas han sido efectivamente ingresadas.
- La justificación de los desplazamientos (viajes) y alojamientos de los participantes/ ponentes se realizará mediante una memoria explicativa que especifique, por cada uno de ellos, el concepto de cada desplazamiento/ alojamiento, su fecha e importe.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, conforme al modelo que se facilitará al beneficiario.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.



3º. Declaración responsable de haberse cumplido las obligaciones en materia de publicidad y transparencia que resulten de aplicación, de acuerdo con la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Se acompañarán documentos gráficos sobre las actuaciones realizadas por el beneficiario para publicitar el programa subvencionado, a través de cualquier medio de comunicación social o de las redes sociales.

- d) La cuenta justificativa podrá presentarse hasta el 31 de enero de 2027.
- e) La Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá requerir al beneficiario la aportación de cualquier otra documentación que se considere necesaria para comprobar la correcta aplicación de la subvención.
- f) La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá ser objeto de informe por el órgano gestor competente, con carácter previo a la expedición del correspondiente certificado por la persona titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.
- g) Si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar o justificar la inversión o la actuación subvencionada en el plazo establecido, podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento, indicando las causas que la motivan y proponiendo un nuevo plazo para la ejecución o justificación, que en ningún caso podrá sobrepasar en más de la mitad el plazo inicialmente establecido para la realizar la actuación o para justificar la inversión o actuación subvencionada. El Consejero, previa valoración de las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la ampliación solicitada antes del vencimiento del plazo, y sin perjuicio de que la notificación de la resolución pueda tener lugar en un momento posterior. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

7. Revocación y reintegro de la subvención. Criterios de graduación de los incumplimientos.

a) Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a abonar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

A tal efecto, y de conformidad con el artículo 38.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado debidamente un gasto para la ejecución de la actividad subvencionada, por importe igual o superior al 70% del importe de la actividad de la entidad para la que se solicita la subvención.

En tal supuesto, procederá la exigencia del reintegro parcial de la subvención concedida, en proporción al porcentaje de gasto no justificado.



c) En cualquier caso, el importe a reintegrar se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

d) En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

e) De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

La devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención concedida, se realizará a través del modelo 046 que será facilitado por el Servicio de Patrimonio Cultural, y al que deberá remitirse posteriormente el justificante de haber efectuado el ingreso.

Quando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

8. Régimen Sancionador.

Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo. - Autorizar y disponer un gasto por importe de seis mil euros (6.000,00 €), a favor de Asociación Amigos del Ferrocarril (N.I.F G39041447), con cargo a la aplicación presupuestaria de carácter nominativo 2026.08.04.337A.784.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Cumplase la anterior y notifíquese en forma a: Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, Intervención General e interesado.



Santander, a la fecha de la firma electrónica.

El consejero de Cultura, Turismo y Deporte,
Por delegación de firma, la Secretaria General.
(Resolución de 20 de septiembre de 2024)

Alejandra Perales Zamorano

